

## **Resolución General AFIP N° 4018/2017**

27 de Marzo de 2017

Estado de la Norma: Vigente

### **DATOS DE PUBLICACIÓN**

Boletín Oficial: 29 de Marzo de 2017

### **ASUNTO**

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Período fiscal 2016. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

### **TEMA**

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES-VALUACION DEL BIEN

### **VISTO**

VISTO la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 618/1997
- Ley N° 23966 (T.O. 1997)

### **CONSIDERANDO**

Que el Título VI de la ley de VISTO dispuso el impuesto sobre los bienes personales y que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del inciso b) de su Artículo 22, corresponde establecer a los efectos del gravamen, los valores mínimos computables de los bienes automotores.

Que a los fines contemplados en el punto 8. de la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, cabe informar los valores de los distintos automotores y moto vehículos (motocicletas y motos).

Que, asimismo, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes y responsables del tributo la correcta liquidación de la obligación fiscal, esta Administración Federal considera conveniente dar a conocer también el último valor de cotización al 31 de diciembre de 2016, de las monedas extranjeras, las obligaciones negociables, los certificados de participación, los títulos de deuda, los títulos públicos y sus cupones impagos, que cotizan en bolsa, así como el de las cuotas parte de los fondos comunes de inversión.

Que a tales efectos, se ha tenido en cuenta el asesoramiento producido por la Superintendencia de Seguros de la Nación y las informaciones suministradas por el Banco de la Nación Argentina, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

Que, además, resulta aconsejable informar determinados datos que deben ser consignados al confeccionar la declaración jurada determinativa del tributo.

Que con el fin de agilizar y facilitar el acceso por parte de los contribuyentes a la información referida en los considerandos precedentes, se entiende conveniente que la misma se encuentre disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 28 de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Referencias Normativas:

- Ley N° 23966 (T.O. 1997)
- Decreto N° 618/1997

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

#### **Artículo 1**

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los bienes personales, a efectos de la confección de la respectiva declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016, deberán acceder al micrositio “Ganancias y Bienes Personales Personas Físicas” (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/>) obrante en el sitio “web” institucional de este Organismo, en el cual estará disponible la información referida a:

- a) El valor mínimo de los automotores y motovehículos (motocicletas y motos), a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N° 23.966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente al año fiscal 2016.
- b) Las cotizaciones al 31 de diciembre de 2016 de las monedas extranjeras.
- c) Las cotizaciones al 31 de diciembre de 2016 de los títulos valores y sus cupones impagos y de las cuotas parte de los fondos comunes de inversión.
- d) El detalle de formato de catastro correspondiente a las distintas jurisdicciones del país.
- e) Las denominaciones de las entidades financieras con su correspondiente Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Referencias Normativas:

- Ley N° 23966 (T.O. 1997)

#### **Artículo 2:**

ARTÍCULO 2°.- A los efectos previstos en el punto 8. de la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento —Anexo I del Decreto N° 1.807 del 27 de agosto de 1993— se considerarán los valores a que se refiere el inciso a) del Artículo 1°.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1807/1993

**Artículo 3:**

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la información que se indica en el Artículo 1°, la cual también se consigna respectivamente en los Anexos I a V, (IF 2017-04530060-APN-DISEGE#AFIP; IF 2017-04531382-APN-DISEGE#AFIP; IF 2017-04530600-APN-DISEGE#AFIP; IF 2017-04531726-APN-DISEGE#AFIP; IF 2017-04531032-APN-DISEGE#AFIP, respectivamente) que forman parte de la presente.

**Artículo 4:**

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**ANEXO I**

Automotores y motovehículos

**ANEXO II**

Cotizaciones moneda ext.

**ANEXO III**

Visualizar cotizaciones de títulos valores y FCI

**ANEXO IV**

Formato de catastro

**ANEXO V**

Entidades financieras

**FIRMANTES**

Alberto R. Abad